

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2019-00028-00

Sincelejo, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Virgilio Julio Tapias y Nellys Julio Tapias
Opositor: Sin opositor a la fecha.
Predio: “La Esperanza y la Divisa”.

En atención a lo informado en la nota secretarial precedente, observa esta judicatura que la Unidad de Restitución de Tierras, mediante memorial de fecha 26 de mayo de 2020, aportado por la profesional Lorena Martínez Patiño, abogada adscrita a esa entidad, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 de este mismo año, allega al proceso Informe de revisión de productos, mediante el cual constata que los informes: técnico de comunicación, técnico de georreferenciación y técnico predial inicialmente aportados al proceso, cumplen con los lineamientos de la caja de herramientas.

Así pues, deberá dársele a los informes técnicos aportados por la Unidad de Restitución de Tierras, con la presentación de la demanda, la ratificación efectuada mediante el escrito ya señalado, y el valor probatorio que merecen al momento de resolver de fondo sobre la presente solicitud de restitución de tierras.

De otro lado, la Secretaria de Planeación municipal de la Alcaldía de San Onofre, así como la Superintendencia de Notariado y Registro, emitieron las respuestas que le fueron requeridas por auto de pruebas. Restando por aportarse al plenario el dictamen avalúo comercial, sobre el cual debe señalarse que el día 09 de junio hogaño, el doctor Lorenzo Hoyos Vega Procurador Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo – Sucre, remite respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, quienes manifiesta que: *“En la actualidad los evaluadores están contratados, el avalúo está asignado y se encuentra a la espera que la Unidad de Restitución entregue la documentación técnica pertinente (informe técnico predial, informe técnico de georreferenciación) que el Juzgado le solicitó en el auto de fecha 22-05-2020”*.

Atendiendo a esta solicitud el despacho procederá a enviarle copia del informe de revisión de productos de los informes técnicos que aportó la Unidad de Restitución, con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto 17 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ténganse como ratificados por la Unidad de Restitución de Tierras mediante escrito presentado el día 26 de mayo de 2020, los informes técnicos de comunicación, georreferenciación y predial presentados con la demanda.

SEGUNDO: REMITASE copia del informe de revisión de productos allegado por la Unidad de Restitución de Tierras el día 26 de mayo de 2020, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** y a su vez **REQUIÉRASELE** para que en el término **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 17 de enero de 2020 numeral 7.1 **“DECRÉTESE la práctica de *avalúo comercial* sobre el área de terreno de los predios *“La Esperanza”* identificado con el FMI No. 340-131200 y *“La Divisa”* con FMI No. 340-134765, localizados en el corregimiento de Pajonalito, jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.**

Para tal fin, **OFÍCIESE** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos evaluadores especializados de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011”

TERCERO: Adviértasele a las entidades requeridas que: “Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf2893503d2303901f5602fdd3765ccf6fda02310f4281b8d4502f7fd7df5bdc

Documento generado en 03/08/2020 10:59:00 a.m.